

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

RESOLUCION Núm. CCDF-PC-060-2023

ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 12-21, que crea la Zona Integral de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de: Pedernales, Independencia, Elías Piñas, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para el funcionamiento y garantía de los derechos y prerrogativas a los cuales serán sujeto las sociedades comerciales que deseen acogerse al régimen fiscal de esta ley, ha dispuesto el establecimiento de la secretaria ejecutiva como órgano unipersonal responsable de las ejecuciones de las políticas públicas en materia tributaria trazadas por el Consejo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 766-21, en su artículo 4, establece que el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) será convocado por su presidente, en coordinación con el secretario ejecutivo. También podrá ser convocado por la decisión de cinco (5) de sus miembros;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 766-21, en su artículo 7, Corresponde a la Secretaría Ejecutiva recibir y tramitar las solicitudes de proyectos y empresas interesadas en acogerse a los beneficios de la ley núm. 12-21 y someterlos al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) para su consideración y decisión;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 766-21, en su artículo 8, literal B, corresponde a la Secretaria Ejecutiva, Garantizar la eficiencia de los procedimientos a su cargo, particularmente los relacionados a la recepción, trámite y sometimiento de las solicitudes dirigidas al Consejo de Coordinación, así como las consecuentes

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

comunicaciones a las partes interesadas. a favor de las empresas acogidas o que deseen acogerse al régimen fiscal de esta Ley;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 766-21, establece en su artículo 8 literal D, establece que, una vez realizado el estudio por parte de las comisiones de evaluación apoderadas, remitir los expedientes a los miembros del Consejo de Coordinación para su conocimiento previo a la sesión en que estos se conocerán;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 14 párrafo I del Reglamento de Aplicación establece: Las empresas que reciban un dictamen favorable por parte del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) no podrán comenzar a disfrutar de las exenciones establecidas en la ley núm. 12-21 hasta tanto no se compruebe el cumplimiento integral de las normas ambientales exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo la evaluación de los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento de los Términos de Referencia, la empresa acogida perderá automáticamente las exenciones que le hubiesen sido otorgadas en virtud de la ley núm. 12-21.

CONSIDERANDO: El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) determinará mediante resolución si el proyecto o empresa cumple con los requisitos contemplados en la ley núm. 12-21 y el presente reglamento, lo cual hará en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la primera o única sesión. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva notificar la resolución al solicitante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, remitiendo también, si fuere el caso, el Certificado de Empresa Fronteriza, en el cual se indicará la clasificación concedida al solicitante, al igual que la Licencia de Instalación y Operación.

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD), remitió a la secretaria ejecutiva el estudio de Impacto Económico y social, en el que se evaluaron las consecuencias

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

económicas y sociales que trae consigo la actividad proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L**

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Hacienda, remitió a la secretaria ejecutiva el Estudio de factibilidad en el que se evaluaron los beneficios económicos del proyecto de inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaria Ejecutiva para evaluar la solicitud de los proyectos de clasificación a la ley 12-21, el proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L RNC 1-30-03283-1** expediente Núm. CCDF-SC-0048-2023 con la actividad de "dedicada a la elaboración de productos alimenticios, como lo es la producción, distribución y venta de casabe en todas sus formas y tamaños, como también cualquier otro subproducto que se derive de su procesamiento, para el consumo nacional e internacional.", con una inversión estimada de RD\$172,420,617.0 equivalentes a US\$3,031,118.3 millones, el cual se radicará en el Callejón de Cañada Grande No. 15, sector Cañada Grande, municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana; para este proyecto se estimó un monto de inversión de RD\$172,420,617.0 (equivalentes a US\$3,031,118.3) 1, a ser cubierto en un 52.2% mediante un financiamiento bancario en pesos, a una tasa de interés máxima de 15% anual, por un plazo de 8 años y con 2 años de gracia para la amortización del capital. El restante 47.8% será aportado con capital propio de los accionistas, siendo estos los estadounidenses: Carlos Sánchez Argüelles, Cédula No. 001-1208888- 5; y Ada González Armas, Pasaporte No. P222686306; así como los dominicanos: José Jesús Armas, Pasaporte No. PO45546937; y Minerva Inmaculada Suro Rodríguez, Cédula No. 001-0975366-4, ha sido Preevaluado y sometido ante el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo mediante formal convocatoria;

P.T.

Y
L.S.T.D.
KB
4/0
FAD
A
2/8/23

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

CONSIDERANDO: Que, el día cinco (05) del mes de diciembre del año 2023, mediante oficio emitido por la secretaria Ejecutiva fueron convocados los miembros del pleno del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, anexando el proyecto de inversión con el legajo de documentos establecidos en el artículo 11 del reglamento de aplicación 766-21, de la sociedad **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L**

CONSIDERANDO: Que, el proyecto de **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L** ha cumplido con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos en la ley 12-21 y su Reglamento de aplicación.

VISTA: La Constitución Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015;

VISTO: El análisis de impacto económico y social del proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.;**

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública;

VISTO: Comprobante de Pago de tasa clasificación a la ley 12-21 del proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.;**

VISTA: La convocatoria dirigida a todos los miembros del pleno del Consejo de Coordinación Zona Especial de Desarrollo Fronterizo de fecha cinco (5) de diciembre del 2023;

VISTO: El proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.;**

VISTO: El análisis costo-beneficio del proyecto **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.;**

VISTA: El Acta de Asamblea Ordinaria de fecha doce (12) de diciembre del año 2023, comprobando el quorum reglamentario para la celebración de las sesiones, las ponderaciones presentadas en la

[Handwritten signature]
Q.I.A. S.R.

KB

4fo

FAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.T.

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

sesión y deliberaciones presentadas sobre el proyecto de Inversión
ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.;

VISTA: La Ley Núm. 12-21, de fecha 23 de febrero del año 2021, que crea la Zona Integral de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de: Pedernales, Independencia, Elías Piñas, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco;

VISTA: El Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 766-21.

En el ejercicio de las atribuciones y competencias que nos confiere la Ley Núm. 12-21 y su reglamento de aplicación, el Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF), resoluta de la siguiente manera.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la clasificación del proyecto **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.**, al régimen de Incentivos de la ley 12-21.

SEGUNDO: Autorizar al presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación a emitir el Certificado de Empresa Fronteriza Acogida, del proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.** previo al pago de la tasa por el servicio correspondiente establecido mediante resolución No. 002-2022.

TERCERO: Autorizar al presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación a emitir la Licencia de Instalación y licencia de Operación al proyecto inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.**, previo al depósito del Permiso Medioambiental y términos de referencia del proyecto, conforme establece el artículo 5 párrafo, II de la ley 12-21.

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

CUARTO: Otorgar al proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.**, el beneficio de los componentes de Incentivos establecido en el artículo 4 de la ley 12-21: 1) Cien por ciento (100%) del pago de Impuestos sobre la Renta, 2) Cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable sobre los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del proyecto ubicado en la Zona Especial, 3) Cien por ciento (100%) del pago de aranceles e ITBIS sobre las maquinarias y equipos objeto de importación o adquirida en el mercado local, según corresponda, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa, 4) Cien por ciento (100%) del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizada en la producción de bienes exentos de ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente, 5) Cincuenta por ciento (50%) del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizados en la producción de bienes no exentos del ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente, 6) Cien por ciento (100%) del pago del arancel para la importación de insumos y materias primas utilizados para la producción de bienes, solo cuando las mismas no se produzcan en el país, 7) Cien por ciento (100%) del pago de impuesto de transferencia inmobiliaria y demás impuestos relacionados con las operaciones inmobiliarias sobre los terrenos e infraestructuras donde se desarrollare el proyecto calificado, 8) Exención de la obligación de retener e ingresar a la Administración Tributaria los pagos al exterior de servicios de innovación tecnológica requeridos por los proyectos exclusivamente durante la construcción y puesta en operación, 9) Exención del cien por ciento de los impuestos, tasas y derechos de registros relacionados con el aumento de capital y transferencia de partes sociales en las sociedades comerciales con domicilio social dentro de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo; por el plazo previsto en el artículo 5 de la ley 12-21.

QUINTO: Autorizar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación comunicarle al solicitante de la clasificación al Régimen de la ley 12-21 del proyecto de Inversión **ALIMENTOS FORTUNA, S.R.L.**

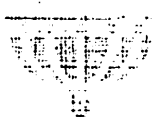
biolesto de impleto **ANEXO BOMBA** 2017

comunicación de los datos de la clasificación de riesgo de la ley 15-21 del ANEXO: Anexo de clasificación de riesgo del Consejo de Coordinación

oficial de la ley 15-21.

de la zona especial de desarrollo turístico en el área turística en el
 partes sociales en las actividades económicas con carácter social dentro
 legislación relacionada con el aumento de capital y participación de
 acciones de la ley del estado de las inversiones, tasas y derechos de
 explotación de la ley del estado de las inversiones y bienes en operación 2)
 de servicios de inversión tecnológica, derechos de los biolesto
 de tener el derecho a la administración jurídica los datos de explotación
 donde se desarrollan el biolesto, explotación de la explotación
 con las operaciones financieras sobre los terrenos e infraestructuras
 impuesto de transferencia inmobiliaria y demás impuestos relacionados
 no se aplican en el caso 1) del caso (100%) del caso de
 bienes inmuebles para la explotación de bienes sobre terrenos y bienes
 (100%) del caso de bienes para la explotación de bienes y materias
 del IBI conforme a la legislación aplicable vigente 2) del caso del estado
 bienes y materias bienes inmuebles en la explotación de bienes no exentos
 impuesto del estado (100%) del IBI para la explotación e explotación de
 bienes exentos de IBI conforme a la legislación aplicable vigente 2)
 explotación de bienes y materias bienes inmuebles en la explotación de
 bienes 3) del caso (100%) del IBI para la explotación e
 correspondiente derechos para la explotación y bienes en operación de la
 edificios objeto de explotación e explotación en el terreno local según
 del estado (100%) del caso de bienes o IBI sobre las explotaciones y
 para las explotaciones del biolesto privado en la zona especial 3) del
 convenio aplicable sobre los servicios de telecomunicaciones y servicios
 zona 3) del caso (100%) del caso del impuesto de explotación de
 de la ley 15-21: 1) del caso (100%) del caso de impuestos sobre los
 beneficios de los contribuyentes de personas jurídicas en el ámbito de
 ANEXO: Anexo de biolesto de impleto **ANEXO BOMBA** 2017 4)

Consejo de Coordinación Zona Especial de Desarrollo Turístico (CCDT)



Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

SEXTO: Publicar la presente resolución Administrativa a través del portal web <https://ccdf.gob.do/>.

SEPTIMO: Notificar la presente resolución a los órganos que convergen en las disposiciones de la ley 12-21 y su Reglamento de Aplicación No.766-21, los cuales son Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Aduanas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por todos los miembros presentes del Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del 2023.

Firmada por:



Sr. Ramón Ernesto Pérez Tejada
Presidente del Consejo de Coordinación
Miembro con voto

Sr. Erodís Fernelis Díaz Díaz
Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación
Miembro con voz



Sra. Karla Batista Martínez
Miembro con voto representante del Ministerio
de Industria, Comercio y MiPymes

Sr. Martín Zapata Sánchez
Miembro con voto representante del
Ministerio de hacienda

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)

Sr. Erick Dorrejo

Miembro con voto Representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD)



Sr. Yohan Manuel López

Miembro con voto representante del Ministerio de Agricultura

Sra. Anel Lluberés Vizcaino

Miembro con voto Representante del Centro Exportación e Inversión De la República Dominicana (PRODOMINICANA)



Sra. Yenifel Frances Ortiz

Miembro con voz Representante de la Provincia de Pedernales



Sr. Faustino Reyes

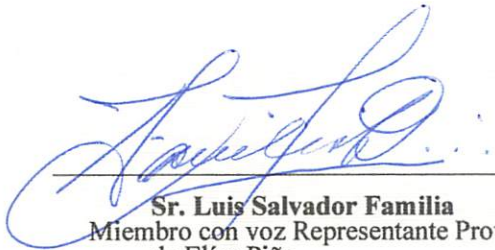
Miembro con voz Representante Provincial de Bahoruco



Sr. Tomas Leyba


Miembro con voz Representante Provincial de Independencia

Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)



Sr. Luis Salvador Familia
Miembro con voz Representante Provincial
de Elías Piña

Sr. Gil Antonio Almonte
Miembro con voz Representante Provincial
de Montecristi



Sr. Luis Reynoso
Miembro con voz Representante Provincial
De Dajabón



Sr. Vidal Erasmo Cabrera
Miembro con voz Representante
Provincial de Santiago Rodríguez